



PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.

PREMIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 4
 PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS (Por tres meses. 13
 BALEARES Y CANARIAS. (Por seis meses. 36
 (Por un año. 66
 ULTRAMAR..... Por tres meses. 23
 EXTRANJERO..... Por tres meses. 33
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

Burgos.—El General Segundo Cabo con fecha de ayer participa que el Teniente Coronel Amor, Capitan de la Guardia civil; batió en Camas-Sobres (Palencia) á la partida mandada por Claudio Benítez, resultando muerto este cabecilla y otro individuo más.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS.

En vista de las razones expuestas por el Teniente General D. Rafael Echagüe y Birmingham, Conde del Serrallo,

Vengo en admitirle la dimision que ha presentado del mando en Jefe del Ejército del Centro; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado, y disponiendo se encargue nuevamente de la Direccion general del Cuerpo de Artillería.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Joaquín Jovellar.

Accediendo á lo solicitado por D. Anselmo de Villaescausa y Gala, Ministro Togado, suplente, del Consejo Supremo de la Guerra,

Vengo en admitirle la renuncia que hace de dicho cargo, fundado en el mal estado de su salud; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y debiendo volver á su anterior situacion de Presidente de Sala, cesante, de la Audiencia de la Habana.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Joaquín Jovellar.

Vengo en disponer que el Coronel de caballería D. Gil García Sanchez cese en el cargo de Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Guerra; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Joaquín Jovellar.

Vengo en admitir la dimision que el Coronel D. Miguel Tuero y Madrid ha presentado del cargo de Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Guerra; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Joaquín Jovellar.

Vengo en disponer que el Teniente Coronel de ejército, Comandante del Cuerpo de Ingenieros, D. Eduardo Malagon y Julian de Nieto, cese en el cargo de Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Guerra; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Joaquín Jovellar.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Guerra al Coronel del Cuerpo de Estado Mayor del ejército D. Fructuoso de Miguel y Mauleon.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Joaquín Jovellar.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Guerra al Coronel de infantería D. Máximo Cánovas del Castillo.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Joaquín Jovellar.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Guerra, en comision, al Coronel de caballería D. Ramon Mendivil y San Juan.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Joaquín Jovellar.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de Comercio y Consulados.

El Cónsul de España en Port-au-Prince participa á este Ministerio que el Gobierno haitiano habia publicado un decreto en 13 de Abril último declarando libres de derechos de Aduanas desde aquella fecha por espacio de un año las maderas y materiales de construccion que se importen con destino á las 834 familias que habian sido victimas del incendio ocurrido en aquella capital.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 29.

MAR ROJO.—HEDJAZ.

LUZ FIJA EN EL-WEG (SHERM-WEJ-E). El Gobierno egipcio notifica que desde el 1.º de Julio de 1875 aparecerá una luz en un faro en la parte E. de la entrada del puerto de El-Weg (Sherm-Wej-h), costa E. del Mar Rojo.

La luz será fija, blanca, elevada 32,3 metros sobre el

nivel del mar, y será visible á 4½ millas con tiempo claro.

Posicion: lat. 26° 43' N., long. 42° 42' 52" E.

Carta núm. 551 de la seccion IV.

MAR DEL NORTE.

Noruega.—Cristiania (Fiord).

ALTERACION EN LA LUZ DE TORGANTEN. El Gobierno noruego notifica la siguiente alteracion en la luz de Torganten (Cristiania, Fiord). El limite N. de la luz blanca se extiende desde el S. 76° 38' E. al S. 59° 45' E.

Marcaciones verdaderas.—Variacion 44° 45' NO. en 1875.

Carta núm. 527 de la seccion I.

OCÉANO ÍNDICO.

Costa S. de Australia.—Golfo de San Vicente.

ALTERACION EN LA LUZ DE PUERTO ADELAIDA. Segun anuncio del Gobierno de la Australia meridional, la luz de Puerto Adelaida es giratoria, blanca con destellos cada 30 segundos, y puede verse con tiempo claro á 47 millas.

El aparato es dióptrico de primer orden. (V. el Aviso núm. 9 de 13 de Febrero de 1875.)

Cartas números 457 y 604 de la seccion I, y 524 de la VI.

CANAL DE LA MANCHA.

Costa S. de Inglaterra.—Faro del Royal Sovereing.

La Trinity House de Lóndres manifiesta que conforme se habia anunciado (V. el aviso núm. 3 de 27 de Enero de 1875), se ha colocado el faro flotante en las inmediaciones de los bajos Royal Sovereing.

La luz es giratoria, blanca: da cada minuto tres destellos que se suceden rápidamente y duran unos 23 segundos, siendo la oscuridad de 37 segundos: está elevada 44 metros sobre el nivel del mar.

El buque está amarrado en 21,95 metros de agua en bajamar sizigias, ¾ de milla al S. del manchon Cuatro brazas, llamado la Cabeza del S. (Southern head) y en las enfilaciones siguientes:

- El faro de la Cabeza Beachy (Beachy head)..... N. 80° 38' O.
- Fuerte de punta Langbey. N. 46° 53' O.: distancia 6,4 millas.
- Boya Royal Sovereing.... N. 48° 45' O.: idem 2 millas.
- Punta Dungeness..... N. 60° E.: idem 23,4 millas.

cuyas marcaciones sitúan al faro en lat. 50° 42' 50" N., longitud 6° 39' 40" E.

El buque se distinguirá de dia por una pequeña bola sobre la ordinaria del tope, y el letrero *Royal Sovereing* escrito en cada costado.

Para el 20 de Mayo se quitará la boya de campana, que hasta ahora ha marcado este peligro, y en su lugar se colocará una boya cónica pintada de negro y blanco á listas verticales con un asta y una jaula.

Marcaciones verdaderas.—Variacion 48° 45' NO. en 1875.

Cartas números 192, 213 y 526 de la seccion I, y 217 y 588 de la II, y pág. 474 del derrotero de la costa occidental de Francia, y ámbas costas del canal de la Mancha. Carta núm. 558 de la seccion II.

Valizas de la costa NO. de Francia.

Segun aviso del Comandante de la estacion del litoral de las costas Nortes de Francia, la torre de los Zorros (Renards), delante de Conquet, tiene la cabeza rota.

El mal tiempo se ha llevado las boyas Sur de Plattresses y Vallebelle.

La parte superior de la torrecilla de la Chambre, entrada de Morlaix por el paso de Treguier, ha desaparecido y se ha colocado sobre lo que queda de la torrecilla una valiza roja.

Carta núm. 489 de la seccion II.

MAR ADRIÁTICO.

Austria-Hungria.

LUZ EN PUNTA MAISTRO, ESCOLLO PARVIECHIO (BOCA DEL SEGNA). El Gobierno austro-húngaro manifiesta que desde el 16 de Abril de 1875 se ha encendido una luz en un faro fijo, en punta Maistro del escollo Parviechio, llamado punta Strasizza.

Dicha luz es fija, blanca, elevada 20,5 sobre el nivel del mar y visible con tiempo claro á 40 millas en un arco de 280°.

El aparato es lenticular, y la luz está sobre un pescante de hierro, próximo á la casa del encargado, que es un edificio de planta baja de piedra algo roja, con persiana de color amarillo oscuro.

Situación: lat. 44° 56' N., long. 20° 58' 25" E.

Carta núm. 435 de la seccion III.

Madrid 13 de Mayo de 1875.—CLAUDIO MONTERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Departamento de Liquidación de la Direccion general de la Deuda pública.

Primer Negociado.

Relacion de los juros que se han declarado caducados por acuerdo de la Junta durante el mes de la fecha; que se publica en cumplimiento y para los efectos de la ley de 19 de Julio de 1869.

Un juro situado en Alcabalas de Toledo, importante 13.787 maravedis.

Otro id. situado en el nuevo derecho de lanas, importante 7.622 maravedis.

Otro id. situado en Millones de Toledo, importante 37.500 maravedis.

Otro id. situado en Millones de Segovia, importante 330.842 maravedis.

Otro id. situado en Alcabalas de Villarejo de Fuentes, importante 27.518 maravedis.

Otro id. situado en salinas de Badajoz, importante 183.402 maravedis.

Estos juros están en cabeza de la Priora y convento de Santa Isabel de Madrid: es reclamante el Real Patronato, y han sido caducados por acuerdo de la Junta de 27 de Abril de 1875.

Madrid 30 de Abril de 1875. — Pío A. Carrasco. — V.º B.º — El Director, Amblard.

PARTICIPES LEGOS EN DIEZMOS.

Relacion de los expedientes de participes legos en diezmos que por haber dejado de presentar los dueños respectivos los documentos necesarios para su liquidación, han sido caducados por la Junta de la Deuda pública en sesion de 9 de Abril próximo pasado.

Número 726 del expediente.—Participe el Marqués de Malferit; diezmación de Montichelvo, provincia de Valencia.

Núm. 1.222 del expediente.—Participe D. Manuel Rodríguez Villanueva; diezmación de San Martín de Tabeayo, provincia de la Coruña.

Núm. 1.374 del expediente.—Participe D. Ramon María Covian, en representación de su mujer Doña María de la O Fernandez; diezmación de Santa Marta de Babio, provincia de la Coruña.

Cuyo acuerdo se hace saber por medio del presente anuncio á los dueños ó interesados antedichos para su gobierno y efectos que procedan, y en cumplimiento de lo que prescriben al intento el art. 17 de la ley de 19 de Julio y el 26 de la instrucción de 8 de Diciembre de 1869 sobre caducidad de créditos contra el Estado.

Madrid 11 de Mayo de 1875. — El Jefe del Departamento, Pío A. Carrasco. — V.º B.º — El Director general, Amblard.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Administracion local.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Manuel García Gonzalez contra el acuerdo de la Comision provincial de Huelva que desestima la reclamación que hizo al Ayuntamiento de Jabugo del repartimiento municipal y de consumos, la Seccion de Gobernación de dicho Cuerpo consultivo en 30 de Marzo último emitió el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En el adjunto expediente remitido á informe de la Seccion por el Ministerio del digno cargo de V. E. solicita D. Manuel García Gonzalez, vecino de Aroche y hacendado en El Jabugo, que se revoque el fallo en que la Comision provincial de Huelva desestimó una instancia que produjo el interesado en queja del agravio que habia recibido en el repartimiento general y por el concepto de consumos hecho en el referido pueblo de El Jabugo para cubrir el presupuesto municipal del presente año económico.

En 7 de Noviembre último expuso el recurrente al Ayuntamiento que segun observaba se insistía en amalgamar el repartimiento general con el de consumos, adoptando una base comun para los dos, sin tener en cuenta la diferencia entre vecinos y forasteros, ni las distintas prescripciones que rigen para cada uno de estos impuestos: que siendo el recargo autorizado por la ley para gastos municipales el 4 por 100 sobre la riqueza imponible, debía pagar por el repartimiento 98 pesetas 38 céntimos más 3 pesetas 20 céntimos por el recargo que supone legal, de 8 por 100 sobre la contribucion industrial, ó sea en

total 101 pesetas 58 céntimos: que acordado exigir el impuesto de consumos por medio de repartimientos, y tomando por base los productos, se le fijaron estos en 25.870 pesetas, imponiéndole por dicho concepto 1.314 pesetas 61 céntimos; y que supuesta tal base se consideraba exento de este tributo por no tener la calidad de vecino, aunque aceptaría la derrama si se arreglara al consumo de las especies que se atribuya á los vecinos y residentes en el distrito municipal.

Por todo ello pidió que se redujera la cuota sobre contribuciones directas á la cantidad indicada, y que se le eximiese de la de consumos, atendida la forma en que se le habia señalado.

La Junta municipal desestimó esta reclamación, y de su acuerdo, redactado con alguna confusion, se infiere lo que sigue: En el repartimiento general resulta gravada la riqueza inmueble con menos del 4 por 100, y no se impuso recargo sobre la contribucion de subsidio, por lo escaso de sus productos.

Al establecer la contribucion de consumos se tuvo presente que la instrucción sobre la materia autoriza que se exija para gastos municipales el 400 por 100 de lo que cobra el Estado; pero habiéndose tomado por base los productos, resultó un beneficio á la totalidad de los contribuyentes de una tercera parte con relacion al consumo.

La cuota señalada al recurrente es bastante módica, atendida la importancia del consumo de nitro, azufre, picon, &c., que invierte en la fabricacion de pólvora en grande escala; y por otra parte, no se le puede eximir de esta contribucion, porque su residencia habitual es El Jabugo, con casa habitacion, familia, criados y todos los dependientes que necesita para su industria, sin que se le conozca otra morada.

El Sr. García Gonzalez al dirigirse á la Diputacion provincial insistió en que no es vecino de El Jabugo, aunque tenga allí su residencia como hacendado ó industrial.

Manifestó que el Ayuntamiento y los asociados, no sólo amalgamaron los dos impuestos, sino que aumentaron las especies de consumos con el nitro, azufre y el picon, y calificó de agravio escandaloso que se le hiciera contribuir con 2.314 pesetas 41 céntimos en el repartimiento englobado de los dos conceptos.

Informando el Ayuntamiento, manifestó que la Junta municipal acordó el recurso legal del repartimiento general arreglado al haber liquido anual de cada contribuyente: que la Junta repartidora, compuesta de 26 personas sensatas y de reconocimientos, formó una plantilla como tipo del gravamen de las especies que mereció la aprobacion general, y mediante la cual, previos los datos necesarios, evaluaba con seguridad el capital contributivo, oyendo si era preciso á los mismos contribuyentes: que la riqueza de D. Manuel García Gonzalez se fijó por declaración del mismo ó de su encargado José Félix Romero y con sujecion al resultado exacto de documentos verídicos por él presentados: que el repartimiento de consumos y arbitrios se hizo sin separarse de la instrucción, y que aunque están unidos no se han amalgamado, como podria observar la Diputacion provincial; y por último, que el recurrente por miras particulares se hizo vecino de Aroche sin separarse de aquella villa.

La Comision provincial, en vista del anterior informe y hallando que el repartimiento aparece formado con arreglo á la ley de 20 de Agosto de 1870 y á la de 26 de Junio último, lo declaró subsistente.

En la instancia elevada á V. E. reprodujo el exponente las razones que habia expuesto, y pidió que revocándose el acuerdo de la Comision provincial se ordenara que se hicieran con separacion los dos repartimientos, no gravando sus utilidades en más del 4 y 8 por 100 por el concepto de las contribuciones territorial é industrial; y que en cuanto á consumos, se le impongan las cuotas en consideracion á las especies sujetas al tributo que consuma ó expendia.

Informando la Comision provincial, expuso que creia fundada su resolusion, porque en este asunto se han observado las disposiciones vigentes.

Fácilmente se deduce de lo expuesto que la reclamacion de D. Manuel García Gonzalez, tal cual ha sido dirigida á V. E., no se refiere á la cuota que se le ha impuesto, sino que suponiendo efectuado un solo repartimiento por conceptos distintos, pide que se hagan otros nuevos con separacion, y que como consecuencia de ella se grave con el 4 por 100 su riqueza territorial, se le imponga el 8 por 100 sobre la industrial, y se le sujete por la de consumos al pago en proporcion de las especies que consuma y expendia.

El Ayuntamiento ha dicho que aunque unidos los dos repartimientos no se han amalgamado como se supone, refiriéndose sobre esto á lo que podia observar la Comision provincial, la cual afirma por su parte que se han observado las prescripciones vigentes, afirmacion á que debe darse crédito, puesto que no se ha aducido prueba en contrario.

Pero prescindiendo de esto, el art. 40 de la instrucción de 1.º de Junio de 1874, al determinar los medios de que los Ayuntamientos pueden valerse para cubrir el importe de sus encabezamientos sobre el impuesto de consumos, autoriza entre otros el repartimiento vecinal, siempre que no se adopte como única base la riqueza territorial é industrial, sino tomando en cuenta las utilidades de todas clases, ó adoptando cualesquiera otros medios que no se opongan á las prescripciones de la misma instrucción ni dificulte la libertad del tráfico de las especies.

Es claro que lo que los Ayuntamientos pueden hacer para cubrir sus encabezamientos les será lícito tambien para atender á las obligaciones municipales, y que no les está prohibido verificar un repartimiento con este objeto tomando en cuenta las utilidades de todas clases con tal que no adopten como única base la riqueza territorial é industrial.

Esto en verdad viene á modificar la ley municipal vigente, pero tal es el resultado del art. 43 del decreto de 26 de Junio de 1874. Tambien la ley de 26 de Diciembre de 1872 modificó algunas de las facultades de los Ayuntamientos, y no se puede prescindir de lo establecido en estas nuevas disposiciones.

Ahora bien: el Ayuntamiento de El Jabugo afirma, sin que se haya negado, que en el repartimiento tomó por base la riqueza contributiva de cada individuo; y respecto del recurrente la declarada por el mismo ó sus representantes, de modo que no se atuvo al consumo de las especies, sino que usó de las facultades que le concede el art. 40 de la instrucción.

Si D. Manuel García Gonzalez no se ha separado de El Jabugo, segun dice el Ayuntamiento de este pueblo, no se concibe que el de Aroche lo haya admitido como vecino, puesto que el art. 45 de la ley municipal exige que para la declaracion de vecindad ha de probar el que la solicita que lleve en el término una residencia efectiva continuada por espacio de seis meses á lo menos.

De todos modos, aun suponiendo que el interesado no tenga la consideracion de vecino, segun el art. 26 de la ley, no hay disposicion en que pueda fundarse la exencion que pretende de pagar la contribucion de consumos, siempre que esta se exija en la forma legal, puesto que reside en El Jabugo con su familia y dependientes, ejerciendo una industria al parecer en grande escala.

Por las razones que preceden, y teniendo en cuenta los tér-

minos y objeto del recurso elevado á V. E., la Seccion entiende que debe desestimarse, dejando á salvo los derechos de que se crea asistido el interesado para reclamar en la forma que corresponda y ante quien proceda respecto de las cuotas individuales que se le han impuesto, si con ellas se cree agraviado.

Y conforme S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1875.—El Director general, Ricardo Alzugaray.—Señor Gobernador de la provincia de Huelva.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente instruido por consecuencia de la suspension acordada por el Gobernador de Huelva del acuerdo de aquella Comision provincial relevando de la multa que la Junta administrativa del pueblo de Cabezas Rubias impuso á D. Juan Fernandez, la Seccion de Gobernación de dicho Cuerpo consultivo con fecha 20 de Abril último ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con motivo de la denuncia hecha por el arrendatario de consumos del ramo del aceite de Cabezas Rubias, provincia de Huelva, la Junta administrativa del pueblo condenó por mayoría á Juan Fernandez al pago de 450 pesetas de multa por la introduccion y venta fraudulenta de una pequeña partida de aquel artículo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo sexto, art. 85 de la instrucción dada para la administracion y cobranza del impuesto en 26 de Junio de 1874.

La Comision provincial, á la que recurrió Juan Fernandez, acordó relevarlo de la multa impuesta, dando conocimiento de su determinacion al Gobernador dentro de tercero dia, en cumplimiento de lo prescrito en el art. 48 de la ley provincial.

Dicha Autoridad, teniendo en consideracion que con arreglo al art. 92 de la instrucción referida es de la exclusiva competencia de los Gobernadores resolver sobre las apelaciones que se interpongan contra los fallos de las Juntas administrativas siempre que las multas no excedan de 250 pesetas, suspendió el acuerdo de la Comision dentro del plazo legal, y elevó los antecedentes al Ministerio del digno cargo de V. E. en 3 de Febrero último, los cuales han pasado á informe de esta Seccion con Real orden de 7 del corriente Abril, por estimar el Negociado respectivo de ese Ministerio que corresponde confirmar la suspension decretada por el Gobernador.

La Seccion no puede menos de reconocer asimismo que estuvo en su lugar tal providencia, por hallarse ordenado de un modo explicito en el precepto invocado por el Gobernador que el recurso dealzada en esa clase de reclamaciones debe interponerse ante su Autoridad.

Procedente hubiera sido, por tanto, resolver dentro de los 40 dias marcados en el art. 53 de la ley provincial, á fin de que en manera alguna pudiera entenderse ejecutivo de derecho al acuerdo dictado con notoria incompetencia por la Comision provincial.

Incurriríase, sin embargo, en gran irregularidad si se tuviese por firme y valadero semejante fallo, produciéndose un verdadero conflicto y confusion de atribuciones entre Autoridades y Corporaciones que, aunque de un mismo orden, tienen una esfera de accion independiente.

Al Poder ejecutivo incumbe, pues, hacer respetar el modo de proceder establecido, é impedir la infraccion legal que resultaria si se atribuyese el conocimiento de un asunto propio del ramo de Hacienda, en cuanto á los derechos que percibe el Tesoro, á una Corporacion dependiente del Ministerio del digno cargo de V. E.; por lo que, haciendo uso de la alta inspeccion que al Gobierno se concede por el art. 88 de la mencionada ley, se está en el caso, en sentir de la Seccion, de declarar nulo el acuerdo de la Comision provincial de Huelva; reservándose al Gobernador de dicha provincia resolver lo que proceda en justicia acerca de la apelacion interpuesta por Juan Fernandez.

Y conforme S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1875.—El Director general, Ricardo Alzugaray.—Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

Direccion-Administracion de la Imprenta Nacional.

Autorizada esta Direccion por orden del Sr. Ministro de la Gobernación fecha 26 de Abril próximo pasado para la venta de una máquina pequeña de abanico, su autor Marinoni, que resulta sobrante en este establecimiento, se anuncia segunda subasta por medio del presente para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en la misma, que ha de verificarse con arreglo al siguiente pliego de condiciones.

Madrid 12 de Mayo de 1875.—El Director-Administrador, Mariano Carreras y Gonzalez.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales ha de venderse en pública subasta una máquina pequeña de abanico, su autor Marinoni, existente en el almacén de la Imprenta Nacional.

1.º El remate se verificará en las oficinas de la Imprenta Nacional el dia 24 de Mayo próximo, y hora de las dos de su tarde, ante el Sr. Director-Administrador del establecimiento, con asistencia del Sr. Interventor y de un Notario.

2.º El precio que ha de servir de tipo para la subasta será el de 2.500 pesetas en que ha sido tasada dicha máquina.

3.º No serán admisibles las proposiciones que no cubran el tipo señalado en la condicion anterior.

4.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se presentarán en el acto de la subasta durante la media hora que precede á la señalada para su apertura, publicándose su contenido á las dos de la tarde por el orden en que hayan sido presentadas.

5.º No se admitirá pliego alguno á los licitadores que no hayan consignado previamente en la Caja de la Imprenta Nacional la cantidad de 500 pesetas en metálico.

6.º Si abiertos los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales se abrirá entre sus autores licitacion verbal por espacio de un cuarto de hora; si no se hace uso de este derecho será preferida la proposicion que primeramente se hubiere presentado.

7.º Verificado el remate serán devueltos en el acto á los respectivos interesados los resguardos del depósito preventivo que hubieren presentado, excepto el que corresponda al que resulte mejor postor, cuyo importe habrá de imputarse al pago de la citada máquina.

8.º La entrega de esta se verificará despues de aprobada la subasta por la Superioridad y satisfecho su valor.

9.º Dentro de los ocho dias siguientes al en que se hubiere puesto en conocimiento del interesado la aprobacion del remate

de la Real Instrucción de 15 de Setiembre de 1852; aplicándose los productos de la ejecución, en todo ó en parte, á resarcir á la Hacienda pública los perjuicios que le cause la falta de cumplimiento del asentista, de quien se harán efectivos con sujeción á lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Y 49. Forman parte integrante de este pliego, como si en él estuvieren insertos, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la Real Instrucción de 15 de Setiembre del mismo año y decreto de 14 de Abril de 1873.

Almadén 18 de Marzo de 1875.—Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de cal parda y blanca para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1875 á 1876, se compromete á cumplirlas, y á realizar el mismo al precio de pesetas céntimos por cada quintal métrico de cal parda, y pesetas céntimos por cada quintal métrico de la blanca (expresado por letra).

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Madrid.

El día 4.º del próximo Junio, á la una de su tarde, tendrá efecto en la Sala de remates de la tercera Casa Consistorial, plaza de la Constitución, núm. 3, la subasta en pública licitación y por pujas á la llana de la construcción de un ponton sobre el río Manzanares, frente al Paseo de las Delicias.

Los pliegos de condiciones para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría de mi cargo, de doce á cuatro, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Madrid 20 de Mayo de 1875.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Por acuerdo de esta Excmo. Corporación municipal tendrá efecto el día 5 del próximo Junio, á la una de su tarde, en la Sala de remates de la tercera Casa Consistorial, plaza de la Constitución, núm. 3, la subasta en pública licitación y por pliegos cerrados de la recomposición de las herramientas de todas clases y construcción de martillos para empedrar que usan los operarios dependientes de S. E. en los ramos de aceras, empedrados y caminos y carreteras.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de mi cargo, de doce á cuatro, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Madrid 20 de Mayo de 1875.—El Secretario José Dicenta y Blanco.

Modelo de proposición.

D., que vive, enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación de la recomposición de las herramientas de todas clases y construcción de martillos para empedrar que usan los operarios dependientes del Excmo. Ayuntamiento de esta villa en los ramos de aceras, empedrados y caminos y carreteras, anunciada en el *Diario oficial de Avisos* de esta capital del día de de, conforme en todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas.

(Aquí la proposición refiriéndose á los tipos, con la cantidad en letra.)

Madrid de de 1875.

(Firma del proponente.)

Ayuntamiento de Pol, provincia de Lugo.

Habiendo sido declarado prófugo por este Ayuntamiento en 5 de Agosto de 1873 el mozo José María Fernández Engrobé, hijo de Antonio y María, difuntos, de la parroquia de San Esteban de Pol, en este término municipal, y no habiéndose presentado aun para ingresar en caja, dicho Ayuntamiento, teniendo noticia de que reside en Montevideo en la calle de la Agraciada, núm. 283, empleado en la panadería Barcelonesa, acordó concederle el término de 90 días para que se presente al Sr. Alcalde de este recordado término municipal con el objeto de cubrir su responsabilidad; advirtiéndole que el plazo fijado se contará desde el día de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, y que transcurrido sin verificar su presentación, le parará el consiguiente perjuicio por su falta de cumplimiento y rebeldía.

Pol 5 de Mayo de 1875.—El Alcalde primer Teniente, José Tellaño.—El Secretario, Leonardo Cancio.

Ayuntamiento de Vivero.

No habiéndose presentado al acto de declaración de soldados ni al ingreso en Caja los mozos cuyos números y nombres se expresan á continuación, comprendidos por este Ayuntamiento para el actual reemplazo de 70.000 hombres, y que se encuentran en la Isla de Cuba, según manifestaron sus padres, se les cita en forma para que dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el presente periódico oficial, comparezcan á responder de la suerte que les cupo; con apercibimiento que no lo verificando les parará el perjuicio que haya lugar.

1. Andrés Fernández Castro, hijo de Francisco y Vicenta, vecino de Vieiro.

2. Domingo Meitín Franco, de Pascual y Francisca, de Vieiro.

3. José María Quilanes Sampedro, de Francisco y Ramona, de Junquera.

4. Ramon Fernandez Galea, de Luis y Vicenta, de Galdó.

5. Manuel Hermida Balseiro, de Antonio y María, de Boimente.

6. José María García Rodríguez, de Manuel y Francisca, de Baicarría.

7. Luis Rubert y Bouza, de Ramon y María, de Galdó.

8. Primo Vicente Cal, hijo natural de Francisca, de Chavín.

9. Ramon Avelino Nuñez Vazquez, de Manuel José y Purificación, de Vivero.

10. Manuel Berdeal Franco, de Manuel y Andrea, de Cobas.

11. Ramon Segundo Gonzalez Lopez, de Manuel y Teresa, de Landrove.

12. Eugenio Lopez Cerro Insua, de José María y Angela, de Cobas.

13. Francisco Vicente Gonzalez Pernas, de Antonio María y Carmen, de Cillero.

14. Francisco Franco Pumar, de Francisco y Vicenta, de Cobas.

69. José María Casal y Río, de Antonio y Ramona, de Vivero.

70. Pablo Andrés Miranda y Lopez, de D. Antonio y Doña Agueda, de Cobas.

71. Manuel Dorado Leira, de José y Francisca, de Magazos.

72. José Antonio Insua Iglesias, de Miguel y Josefa, de Covas.

Vivero 14 de Mayo de 1875.—El Alcalde, Cayetano Rouco.

No habiéndose presentado al acto de declaración de soldados ni al ingreso en Caja los mozos cuyos números y nombres se expresan á continuación, comprendidos por este Ayuntamiento para el actual reemplazo de 70.000 hombres, y que se encuentran en la Península, según manifestaron sus padres, se les cita en forma para que dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el presente periódico oficial, comparezcan á responder de la suerte que les cupo; con apercibimiento que no lo verificando les parará el perjuicio que haya lugar.

3. José María Meitín Martínez, hijo de Francisco y Dominga, vecino de Baicarría.

4. Ramon Pena y Costa, de Vicente y María, de Galdó.

5. Antonio Casaveilla y Cao, de José y Ramona, de Boimente.

6. Tomás Castelo Rodríguez, de Francisco y Josefa, de Baicarría.

7. José Penabad y Alvo, de Antonio y Josefa, de Galdó.

8. Bernardo Fernandez Miguez, de Juan y Vicenta, de Cillero.

9. Carlos Antonio Juan Gomez y Mariño, de Antonio y Juana, de Galdó.

Vivero 14 de Mayo de 1875.—El Alcalde, Cayetano Rouco.

No habiéndose presentado al acto de declaración de soldados ni al ingreso en Caja los mozos cuyos números y nombres se expresan á continuación, comprendidos por este Ayuntamiento para el actual reemplazo de 70.000 hombres, y que se encuentran en la América del Sur, según manifestaron sus padres, se les cita en forma para que dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el presente periódico oficial, comparezcan á responder de la suerte que les cupo; con apercibimiento que no lo verificando les parará el perjuicio que haya lugar.

21. Vicente Lopez Pardo, hijo de Manuel y María, vecino de Landrove.

22. Jesús Gumersindo Nuñez y Vazquez, de D. Dionisio y Doña Juana, de Vivero.

23. Laureano Lopez Cata, de Antonio María y Matilde, de Cillero.

24. Francisco Benito Rua Ben, de Juan y Manuela, de Cillero.

25. Ramon Pardo Ramos, de José Antonio y Manuela, de Galdó.

26. José María Trovo y Cora, hijo natural de María, de Galdó.

Vivero 14 de Mayo de 1875.—El Alcalde, Cayetano Rouco.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados eclesiásticos.

Madrid.

En virtud de providencia del Sr. Teniente Vicario eclesiástico de esta Corte, referendada del infrascripto Notario, se cita, llama y emplaza á Doña Joaquina Gonzalez y Rivas, natural de Betanzos, viuda de D. Clemente Rollan y madre de Doña Josefa, para que en el término de 15 días, contados desde el de la inserción de este anuncio, se presente en este Tribunal, sito calle de la Pasa, núm. 3, y Notaría del que refrenda, á conceder ó negar á su hija el consejo prevenido por la ley para el matrimonio que intenta contraer con D. Pablo Saco y Sinovas; apercibida que pasado dicho plazo sin haberlo verificado, se dará al expediente el curso que correspondiera.

Madrid 21 de Mayo de 1875.—Juan Moreno.

Juzgados de primera instancia.

Alba de Tórmes.

D. Trifon Perez, Juez de primera instancia de Alba de Tórmes y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Joaquín Heras Sanchez, hijo de Santiago y Vicenta, de 28 años, de oficio labrador, natural de Peromingo y vecino de Valdelacasa, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que le defendan en la causa que se le sigue por suponerle autor de las lesiones inferidas á Juan García, natural de Fuentesroble; bajo apercibimiento que de no hacerlo lo parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alba de Tórmes á 10 de Mayo de 1875.—Trifon Perez.—Por su mandado, Alejandro Alvarez.

Albarracín, en Teruel.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, dictada á mi testimonio, se llama por el presente edicto á Joaquín Fraire y Lorente, vecino de Calomarde, para que dentro del término de ocho días se presente en la Audiencia de dicho Juzgado, sita en la calle del Pozo, núm. 3, segundo derecha, y Escribanía del infrascripto, á fin de notificarle cierta providencia en la causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones á su convecino Vicente Palomares Sanchez.

Teruel 30 de Abril de 1875.—El Escribano actuario, José Valero.

Alora.

D. Nazario Vazquez Guerrero, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Andrés Rivera Nuñez, vecino que fué de Almogía, para que en el término de 15 días comparezca en la cárcel de este partido á responder á los cargos que le resulten en la causa que se le sigue sobre lesiones á su suegra Beatriz Carnero Gutier-

rez; apercibiéndole con que si no lo hace será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades é individuos que componen la policía judicial procedan á la captura del mismo, remitiéndolo á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Alora 18 de Abril de 1875.—Nazario Vazquez.—Por mandado de S. S., Carlos Moreno.

Andújar.

D. Antonio Maldonado Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Andújar y su partido.

Por la presente se cita y emplaza á Juan García Padilla, de esta naturaleza y vecindad, de edad de 41 años, de ejercicio barbero, para que se presente en este Juzgado dentro del término de 20 días, contados desde que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue en este Juzgado sobre atentado á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los dependientes de policía judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca y captura del expresado Juan García Padilla, el que de ser habido será puesto á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Andújar á 2 de Abril de 1875.—Antonio Maldonado Gonzalez.—Por mandado de S. S., Manuel Martinon y Navajas.

Arcos de la Frontera.

D. Facundo Lopez y Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arcos de la Frontera y pueblos de su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo con término de 30 días, contados desde que este aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, á un desconocido, cuyas señas son: estatura alta, delgado, color moreno, como de 30 años de edad; vestido de pantalón, chaleco y chaqueta negros, y sombrero hongo negro, para que comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa por robo de caballerías á D. Mamerto Gonzalez, de esta vecindad.

Por tanto ruego y encargo á los Sres. Jueces de la Nación, dependientes de la policía judicial y demás Jefes de la fuerza pública se sirvan reducir á prisión á dicho ausente y remitirlo por tránsito á este Juzgado, sin perjuicio de declararlo rebelde en otros casos.

Dado en Arcos de la Frontera á 4 de Mayo de 1875.—Facundo Lopez.—Por su mandado, F. P. Baena y Mata.

Arévalo.

Dr. D. Toribio de la Mata y Chaves, Juez de primera instancia de esta villa de Arévalo y su partido.

Por el presente se llama á Marcelino Gonzalez, vecino de Hermansancho, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en la audiencia de este Juzgado, á objeto de declarar como testigo en sumario que se instruye por lesiones á Valentin Palomo, vecino del citado Hermansancho.

Arévalo 5 de Mayo de 1875.—Toribio de la Mata.—Por mandado de S. S., Pablo Perez Huete.

Dr. D. Toribio de la Mata y Chaves, Juez de primera instancia de esta villa de Arévalo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un joven desconocido, de edad sobre 18 años, que en la mañana del 21 del anterior Abril caminaba por la carretera de Madrid á la Coruña, con dirección á esta villa, y estuvo hablando como en hora de las nueve con el peon caminero Juan Villa, vecino de Espinosa, al que manifestó que era de Tordesillas y venía de Madrid de ver á una hermana, llevando puesto pantalón claro, blusa azul, chaqueta, gorra de tela y botas ó borceguines al hombre, por ir descalzo, para que en el término de nueve días comparezca en la audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en el sumario formado por hurto de una yegua de la pertenencia de Isidro Matesan, vecino de Orbita; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á las prescripciones de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Asimismo exhorto, ruego y pido á las Autoridades y agentes de policía judicial que procedan á la busca, captura y remisión del expresado joven en concepto de detenido, á disposición de este Juzgado; pues así está acordado por auto de 5 del actual en la causa de que se ha hecho mérito, y por la que ha sido aquel declarado procesado.

Arévalo 7 de Mayo de 1875.—Toribio de la Mata.—Por mandado de S. S., Pablo Perez Huete.

Avila.

D. José Antonio de Parada y Mejía, Juez de primera instancia de Avila y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 10 días, que empezarán á correr y contarse desde su publicación en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Victoriano Herrera y Roman Casado, naturales de Gerica, en la provincia de Valladolid, y cuyo paradero se ignora, para que se presenten en este Juzgado á fin de prestar declaración en causa que con motivo del robo en la casa de Lázaro Alonso se instruye en este expresado Juzgado; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Avila 10 de Mayo de 1875.—José A. de Parada.—El Escribano, Juan R. Gutierrez.

Barcelona.—San Pedro.

D. Francisco Galicia y Junqueras, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta capital.

Por el presente edicto llamo á Rita Gratacons y Gusini, Antonio Cortes y Malla, vecinos que fueren de esta ciudad, y á María Campsmajor y Aregall, que lo fué de Gracia, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días se presenten en este Juzgado, sito ex-palacio Real, á fin de recibir una notificación de cierta providencia recaída en méritos de la causa criminal formada contra los mismos sobre robo; apercibidos que de no presentarse dentro de dicho término se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar.

Barcelona 29 de Noviembre de 1874.—Francisco Galicia.—De orden de S. S., Víctor Font, Escribano.

Belorado.

D. José Barberá y Estruch, Juez de primera instancia de este partido de Belorado.

Por el presente edicto se cita y convoca á los interesados que se consideren con derecho á la herencia del difunto Don Andrés de Miguel y Navas, para que en el término de 90 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan con los documentos justificativos de su parentesco ante el Juzgado de primera instancia del distrito Este de la ciudad de Puerto-Príncipe, en donde se siguen autos de intestado del expresado D. Andrés de Miguel; apercibiéndoles de que si no lo verifican por sí ó por medio de apoderado les parará el perjuicio que haya lugar; pues así se acordó por el citado Juzgado en un exhorto librado por el mismo con fecha 6 de Febrero último.

Dado en Belorado á 7 de Mayo de 1875.—José Barberá.—Por mandado de S. S., Francisco Manzanares.

Borja.

D. Severiano Pardo, Juez municipal, ejerciente el Juzgado de primera instancia de Borja.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Tomás Armingol Viñes, natural de Mallen, cuyas señas á continuación se expresan, para que dentro del término de 20 días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado á oír una notificación en méritos de la causa criminal que contra el mismo se sigue y otros sobre lesiones y muerte subsiguiente de Juan Orza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Borja á 1.º de Mayo de 1875.—Severiano Pardo.—Por su mandado, Isidro Sierra.

Señas de Tomás Armingol.

Edad 27 años, estatura baja, barba clara, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular; viste caizón corto y al estilo del país.

Bujalance.

D. Antonio Martínez Aranda, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en las sumarias diligencias que en este Juzgado se instruyen por el delito de robo frustrado contra Manuel Marín Aguilera, cuyas señas y demás circunstancias se insertarán, el cual se ha fugado de estas cárceles ignorándose su paradero, he mandado expedir la presente requisitoria, para que en el presente edicto, llamo y emplazo al referido para que en el término de 40 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta ciudad; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces, Autoridades é individuos de la policía judicial, á fin de que procedan á la busca y captura del Manuel Marín, que, caso de ser habido, pondrán á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Bujalance á 7 de Mayo de 1875.—Antonio Martínez.—El actuario, Francisco P. Orbe.

Señas y particulares de Manuel Marín.

Es de 36 años de edad, casado, no vive con su cónyuge; de oficio mercante de ganado, natural de Lucena y vecino de Encinas Reales; de estatura regular, más bien baja, pelo negro, ojos melados, nariz regular, barba poca, cara oval y color trigueño.

Cádiz.—Santa Cruz.

En virtud del presente, de orden del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad, emplazo á los herederos y causa-habientes de la Sra. Doña María Joaquina Jiménez de Velasco, Condessa viuda de Maule, que fué de esta vecindad, para que dentro del término de cinco días improrrogables comparezcan en este Juzgado y Escribanía del actuario á contestar la demanda interpuesta por la Comisión liquidadora del Banco de Cádiz sobre que consientan en la cancelación de la hipoteca que para pago de viudedad de aquella señora grava, entre otras fincas, sobre la casa plaza de la Candelaria, de esta capital, números 113 antiguo y 12 moderno; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 8 de Mayo de 1875.—Francisco Martínez.

Cambados.

El Sr. D. Balbino Llamas Pons, Juez de primera instancia de Cambados, en la provincia de Pontevedra.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruyó causa á Benito Torres Frieiro, natural de la parroquia de Meaño, por imprudencia temeraria en el disparo de un arma de fuego que causó la muerte de Don Bernardo Pazos. Posteriormente le cupo la suerte de soldado, y estando extinguiendo en prisiones militares la pena que le

fué impuesta, ha desertado el 20 de Marzo último; tiene de edad 20 años, estatura regular, pelo castaño claro, cejas idem, ojos castaños, nariz regular, boca idem, barba naciente, cara regular, color bueno, de fácil producción, sin señal alguna particular.

Exhorto, pues, á todas las Autoridades y encargo á los agentes de policía judicial, á reserva, no obstante, de lo que sea de la incumbencia de lo militar, para que el sobredicho sea buscado, y donde quiera que se encuentre le capturen y pongan á disposición de Autoridad competente, dándose inmediatamente conocimiento á este Juzgado para lo demás que fuere procedente, pues en ello se administrará justicia; quedando yo á la recíproca.

Dado en Cambados á 6 de Mayo de 1875.—Balbino Llamas Pons.—Por mandado de S. S., Pedro M. Barros.

Cangas de Tineo.

D. Francisco Villamil, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo, en la provincia de Oviedo.

A cuantos el presente vieren hace saber que en el pleito de que se hará mención, recayó la sentencia siguiente:

«En la villa de Cangas de Tineo, á 17 de Enero de 1868, el Sr. D. Juan Cienfuegos Ramírez, Juez de primera instancia del partido, por ante mí Escribano dijo: que ha visto los autos seguidos en este Juzgado, entre partes, de la una D. Manuel Rodríguez de Llano, vecino de la villa y Corte de Madrid, y su Procurador D. Leandro García, D. Agustín Álvarez y demás consortes, vecinos de Villalar, el suyo D. Roque Vicente Regueral, Juan García, vecino de Carceda; D. Manuel Ríos, vecino de esta villa, y los hijos y herederos de D. Bonifacio de la Riva, vecinos de Avilés, sobre división del lugar y términos mansos y bravos del repetido lugar de Villalar:

Resultando que el demandante expone como fundamentos de hecho haber adquirido del Estado el dominio directo de una sexta parte de los términos de Villalar á manso y bravo, conocida con el nombre de Préstamo; más dos terceras partes en ámbos dominios, conocidas con el nombre de Juguería, que despues aforó también á los vecinos del mismo: que dichas porciones se hallan proindiviso con el resto del término de Villalar, en donde son propietarios D. Manuel Ríos, de esta villa; los herederos de D. Bonifacio de la Riva, de Avilés, y Juan García, de Carceda: que conviniéndole discretar sus porciones, propone la acción correspondiente contra los expresados propietarios y vecinos de Villalar, para que nombren perito que junto con el de su parte procedan á la operación divisoria:

Resultando que citados y emplazados todos los demandados, sólo vinieron al pleito los de Villalar, quienes contestando á la demanda se conforman con los puntos de hecho de la misma, y excepcionan que es un absurdo lo que en ella se pretende, puesto que es indivisible el dominio útil de con el directo que pertenece al demandante: que Agustín Álvarez es dueño en pleno dominio de dos prados que adquirió también del Estado, y Francisco Menendez en la misma forma de un huerto pegante á su casa que compró á la viuda de D. Bonifacio de la Riva:

Resultando que recibido el pleito á prueba, el demandante se valió sólo de un juratorio á los demandados de Villalar, y los dos expresados Agustín y Francisco acerca de la pertenencia de sus respectivos fundos:

Considerando que los demandados se conforman con los puntos de hecho de la demanda, en la que se consigna el deslinde de los términos de Villalar, dentro de los que es dueño el demandante de cinco sextas partes, según así lo confiesan aquellos, y á mayor abundamiento acreditan los documentos presentados y compulsados:

Considerando que la demanda no incluye la división del dominio útil del directo según alegan los demandados, sino la de las cinco sextas partes que corresponden al demandante de la sexta restante que debe corresponder á los vecinos de Villalar ó á los demás propietarios designados, cuya pretensión no puede resistirse legalmente, sin que la obste tampoco la alegación de Agustín Álvarez y Francisco Menendez, por no ser de esta cuestión;

Falló que debía declarar y declara haber lugar á la división de los términos mansos y bravos del pueblo de Villalar entre el demandante y demandados, condenando á estos á que al término de quinto día nombren perito ó peritos para que junto con el que nombre el demandante procedan á la operación divisoria, ateniéndose á los documentos y datos del pleito, sin hacer especial condenación de costas.

Y por esta su sentencia definitiva, así lo proveyó, mandé y firma, de que yo Escribano doy fé, y de que se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, caso de no poderse notificar á los demandados declarados rebeldes.—Juan Cienfuegos Ramírez.—Gregorio González Regueral.

Y á fin de que tenga efecto lo acordado y se inserte esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia, libro el presente en Cangas de Tineo y Mayo 12 de 1875.—Francisco Villamil.—Gregorio González Regueral. X—1620

Cañete, en Cuenca.

D. Nicomedes Rogelio Page, Juez de primera instancia de Cañete, con residencia en esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días á Segundo Sánchez Lava, Wenceslao García Medina y Leon Ruiz Sánchez, naturales y vecinos de Mira, contra quienes se ha seguido causa criminal sobre lesiones á Nazario García, para que se presenten en el Juzgado de Cañete, que reside en dicha ciudad, calle del Peso, núm. 3, á fin de que se les notifique la sentencia dictada en la misma; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuenca á 9 de Mayo de 1875.—Nicomedes Rogelio Page.—Por su mandado, Francisco García.

Carmona.

D. Pedro Carlos Loysse y Martínez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Carmona y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Muñoz Escribano y á Antonio Muñoz Caro, naturales de la villa del Viso del Alcor, pero de domicilio desconocido, para que en el término de 40 días, siguientes al en que este edicto aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en los estrados de este Juzgado á dar sus descargos en la causa que contra los mismos y otros instruyo por la Escribanía del que refrenda sobre amenazas y coacciones para alterar los precios del trabajo; apercibidos de que si no comparecen dentro de dicho término serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Carmona á 40 de Mayo de 1875.—Pedro Carlos Loysse.—Por mandado de S. S., Licenciado Antonio María González.

Cartagena.

D. Leandro Madrid Martínez, Juez municipal Letrado, é interino de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Soledad Cárdenas Martínez, hija de Sebastián y de María, natural de Dalías, vecina que ha sido en esta ciudad, soltera, viviendo maritalmente con Antonio Moreno, confinado que ha sido en el presidio de esta plaza, trasferido al de Ceuta, vendedora de calcetines y quincalla, de 40 años de edad, para que dentro del término de 30 días, que principiarán á contarse desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado á ser notificada de la calificación fiscal hecha en la causa que pende contra la misma sobre lesiones á Beatriz Martínez Caparrós, y nombre Procurador y Abogado que la representen y defiendan en la misma, y poder practicar con su presencia las demás providencias que procedan; apercibida que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar, siendo declarada rebelde.

Se recomienda á los Sres. Jueces, Tribunales, Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan disponer la práctica de diligencias en averiguación del paradero de la procesada María Soledad Cárdenas Martínez, y siendo habida, sea conducida por los correspondientes tránsitos á disposición de este Juzgado.

Dada en Cartagena á 4 de Mayo de 1875.—Leandro Madrid.—Por su mandado, Juan Villas Viton.

Córdoba.—Derecha.

D. Fernando la Calle y Cantero, Juez municipal, encargado interinamente en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Hago saber como en este Juzgado pende ejecutoria procedente de la causa seguida en el mismo por disparo de arma de fuego y lesiones contra Francisco Jaraba Salinas, natural y vecino de esta ciudad, casado, de 23 años de edad, guardia municipal, y con instrucción, en cuya ejecutoria he mandado expedir la presente requisitoria para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado el referido; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; rogando á la vez á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación se sirvan dar las ordenes oportunas para que se proceda á la busca y detención del Francisco Jaraba Salinas, y presentación en este Juzgado, toda conforme á la ley de Enjuiciamiento criminal; con cuyo objeto expido la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Córdoba 15 de Abril de 1875.—Fernando la Calle.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

Chelva, en Valencia.

D. Teodosio Pinazo y Vallis, Juez de primera instancia del partido de Chelva, con residencia autorizada en esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplazo por segundo edicto á Antonio González García, vecino de Jarafal, para que dentro de nueve días, siguientes al en que tenga lugar la inserción del presente, comparezca en este Juzgado, establecido en la calle de Caballeros, núm. 60, piso segundo, según lo tengo mandado en la causa que se sustancia contra el mismo y otro por el delito de contrabando; en la inteligencia que trascurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 3 de Mayo de 1875.—Teodosio Pinazo.—Por mandado de S. S., Francisco Belenguer.

Chiclana.

D. Leopoldo Gandarias, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 40 días á Francisco Ramírez Cortés y á su esposa María Jiménez, vecinos de la villa de Manilva, para que en dicho término, que principiará á contar y correr desde el en que aparezca la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue por hurto de caballerías; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Chiclana á 40 de Mayo de 1875.—Leopoldo Gandarias.—Luis González Menadier.

Daroca, en Zaragoza.

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Daroca, con residencia autorizada en esta capital.

Por la presente se cita y llama á José Crespo Juan, vecino de Codos, cuyo paradero se ignora, contra quien se acordó su prisión provisional en 27 de Febrero último en causa criminal que al mismo se sigue sobre robo y allanamiento de morada; y no habiendo sido habido, en 8 de Mayo del corriente año se acordó su citación por término de nueve días para que

comparezca en dicho término en este Juzgado á responder de los cargos que en dicha causa le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

En su virtud expido la presente requisitoria, á fin de que por los agentes de la Autoridad se proceda á la prision provisional del indicado José Crespo Juan, remitiéndolo á este Juzgado, caso de ser habido, con las seguridades convenientes, estando en esta capital, Arco de Cineja, núm. 5.

Dado en Zaragoza á 8 de Mayo de 1875.—Diego de Olzina.—Por mandado de S. S., Mariano Sanchez.

Ecija.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, por quien administrador justicia, D. Juan de Avila y Fernandez, Juez accidental de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo para que en el término de 30 dias se presente en este Juzgado el autor ó autores del hurto de una yegua, verificado en la mañana del día 2 del actual en el sitio ó casilla de Vista-alegre, de este término, propia de D. Pedro de Cárdenas, y cuyas señas se estampan á continuación; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Ecija á 5 de Mayo de 1875.—Juan B. Avila.—El actuario, Roman Ortiz.

Señas.

Una yegua, pelo colorado, edad cerrada, alzada la marca, hierro F en el anca derecha, y lucera.

Enguera.

D. Dámaso Gomez Perez, Juez de primera instancia del partido de Enguera.

Por el presente único edicto se cita, llama y emplaza á Vicente Calatayud y Sanz, jornalero, natural de Navarres, casado, de 48 años de edad, para que en el término de nueve dias, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca á prestar declaracion en la causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre secuestro ó detencion ilegal de Francisco Lorente Grau; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Enguera á 5 de Mayo de 1875.—Dámaso Gomez.—Por mandado de S. S., Eusebio La Casta.

Estella, en Tudela.

D. Luis L. Angulo Caballero, Comendador de número de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica, &c. &c., y Juez de primera instancia de la ciudad de Estella y su partido, con residencia en esta de Tudela.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo por una sola vez y término de 20 dias á Eusebio Lopez, alias Rojillo, y á Fernando Castillo, ámbos vecinos de Lerin, y de las señas que se insertan á continuación, para que en el indicado término de 20 dias comparezcan personalmente en este Juzgado á prestar declaracion y responder de los cargos que les resultan en la causa que instruyo por homicidio de Pablo Ramos y lesiones á Juan Ganuza, sus convecinos; con apercibimiento, si no lo verifican, de pararles el perjuicio que haya lugar.

A la vez exhorto y requiero á las Autoridades judiciales y agentes de policia judicial que si en sus jurisdicciones se encontrasen los mencionados sujetos, procedan á su prision y conduccion á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Tudela á 4 de Mayo de 1875.—Luis L. Angulo.—Por su mandado, Dámaso Marton.

Señas de Eusebio Lopez.

Edad 24 años, estatura baja, cara redonda, color sano, pelo rubio, oficio del campo; viste á estilo del país.

Idem de Fernando Castillo.

Edad 37 á 60 años, estatura regular, pelo entrecano, color sano, oficio del campo; viste á estilo del país.

D. Luis L. Angulo, Caballero Comendador de número de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica, &c. &c., y Juez de primera instancia de la ciudad de Estella y su partido, con residencia en esta de Tudela.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo por una sola vez y término de 20 dias á Mateo Villanueva, vecino de Lerin, para que se persone en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que instruyo contra Eusebio Lopez y Fernando Castillo, ámbos vecinos de Lerin, por homicidio de Pablo Ramon y lesiones á Juan Ganuza.

Dado en Tudela á 4 de Mayo de 1875.—Luis L. Angulo.—Por su mandado, Dámaso Marton.

Gerona.

D. Arsenio Ramirez de Orozco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre homicidio de Francisco Sumalla contra D. José Soler y Ramió, Alcalde que fué de Canet de Adri, y otros, he acordado la captura de Miguel Noguier y Peracaula, alias Brugada, natural y vecino de Adri, y de 49 años de edad, ignorándose las demás señas del mismo; y presumiéndose se halle en Canet de Adri ó en alguno de los pueblos de los partidos de Santa Coloma de Farnés, Olot, La Bisbal ó Figueras, se le señala el término de 20 dias para que se presente de rejas adentro de las cárceles de esta capital á fin de recibirle indagatoria en dicha causa; y como pudiera suceder que no se presentara, pido y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia del Reino y á las Autoridades y agentes de policia judicial que supieran y averiguaren el paradero del referido Miguel Noguier y Peracaula, alias Brugada, procedan

á su captura y conduccion á las cárceles de esta capital y á mi disposicion.

Dado en Gerona á 30 de Abril de 1875.—Arsenio Ramirez de Orozco.—Por su mandado, Francisco Grau, Escribano.

Granada.—Sagrario.

D. Serafin Rubio y Cuenca, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Eduardo Cuadros Garcia, vecino de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias comparezca en este Juzgado á ser citado y emplazado para ante la Audiencia de este distrito en la causa que se le sigue sobre lesiones á Francisco Lopez Ifanzon, y á que nombre Procurador y Abogado que le defendan en dicha causa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 4 de Mayo de 1875.—Serafin Rubio.—El Escribano actuario, Licenciado Pablo Martin y Torres.

Guadix.

D. Victor Rafael de la Oliva, Juez suplente del Juzgado de primera instancia de Guadix.

Hago saber que en esta causa que en este Juzgado y ante el actuario se sigue sobre sustraccion de esparto en los montes de Fuente Caldera, jurisdiccion de Pedro Martinez, contra los que resultan reos, se ha mandado citar por término de 15 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, á los guardas que fueron de dicho establecimiento en el año pasado de 1871, Francisco Olmo, Francisco Martinez, Antonio Ruano, Torcuato Sierra, Fernando Martinez, Francisco Sanchez, Manuel Fernandez y Miguel Sanchez, cuya vecindad, residencia y demás circunstancias se ignoran, para que se presenten en este Juzgado á prestar sus declaraciones en dicha causa en el término señalado.

Dado en Guadix á 1.º de Mayo de 1875.—Victor Rafael de la Oliva.—Por mandado de S. S., Antonio Sanchez.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Casas y Miranda, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el actuario D. Jorge Reboles, se anuncia por primera vez el fallecimiento, al parecer intestado, de D. Antonio Berdayes y Con, hijo de D. Fernando y de Doña Francisca, natural de Llenin, provincia de Oviedo, casado y de 43 años de edad, cuya muerte tuvo lugar en esta poblacion, de donde era vecino, el día 22 de Agosto del año pasado de 1872 sin haber dejado descendiente ni más ascendiente que su madre la Doña Francisca; y se cita á las personas que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan á ejercerle en el referido Juzgado y Escribania dentro del término de 30 dias, segun se ha acordado á solicitud de la referida Doña Francisca Con y Pelaez en diligencias sobre que se la declare heredera de su expresado hijo.

Madrid 17 de Mayo de 1875.—José María Casas y Miranda.—El actuario, Jorge Reboles. X—1627

Madrid.—Latina.

A voluntad de su dueño y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, por la Escribania de D. Tomás Bande se venden en pública subasta los bienes que se detallan á continuación:

Una casa, sita en esta capital y su calle de Jacometrezo, con vuelta á la del Carbon, señalada con el núm. 11 antiguo de la manzana 361, y con los números modernos 24 por la primera de dichas calles y 1 por la segunda, la cual tiene de sitio 398 metros y 138 milímetros, equivalentes á 5.012 pies y 23 céntimos, tasada por el Arquitecto D. Antonio Ruiz de Salces con fecha 13 del corriente mes de Mayo en la cantidad de 372.000 rs., ó sean 93.000 pesetas, á rebajar cargas.

Un espejo grande de vestir, chapeado de caoba, tasado en 40 pesetas.

Y otros varios efectos, tasados en 49 pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran la totalidad de las expresadas tasaciones, y se ha señalado para su remate el día 21 de Junio próximo, y hora de la una de su tarde, en la sala-audiencia del citado Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina, sita en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas de esta Corte; advirtiendo que los títulos de propiedad y plano de la finca subastada estarán de manifiesto en la Escribania de D. Tomás Bande, calle de Santo Tomás, número 4, principal, y el espejo y efectos en la repetida casa calle de Jacometrezo y del Carbon, para todas las personas que deseen interesarse en su adquisicion.

Madrid 17 de Mayo de 1875.—Por Bande, Severiano de Diego. X—1622—3

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Morales y Gutierrez, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de Palacio, se cita y llama á todas las personas que se crean con derecho á los bienes relictos por fallecimiento de D. Feliciano Cordero, para que dentro del término de 30 dias comparezcan á deducirlo en forma en este Juzgado; haciéndose presente que hasta la fecha se han presentado como herederos del mismo sus hijos D. Dario, D. Tomás, D. Antonio, Doña Ramona Francisca y Doña Ramona Bonifacia Cordero y Camaron.

Madrid 20 de Mayo de 1875.—El actuario, Domingo Vazquez y Mon. X—1619

Santander.

El Doctor D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Juez de primera instancia de esta capital y partido, &c.

Por el presente hago saber que en el edicto librado por este Juzgado el 5 del corriente, anunciando para el 28 del mismo la venta de la finca rústica conocida con el nombre del Aisar y

el edificio industrial ó sease la fábrica de harinas llamada de Lecanda, con sus almacenes, casa de campo y demás accesorias que se refieren y detallan en dicho anuncio, y que radican en la villa de Torrelavega, tasado todo en 209.924 pesetas, hubo la omision de expresar que el remate se concreta únicamente á la mitad de dichas fincas, únicas que corresponden al ejecutado, y por consiguiente que el precio de la mitad que se subasta es el de 104.962 pesetas.

Y para que llegue á noticia del público se expide este anuncio, que deberá insertarse en la GACETA del Gobierno de Madrid.

Dado en Santander á 19 de Mayo de 1875.—José María Barnuevo.—Por mandado de S. S., Ignacio Perez. X—1618

Sevilla.—San Roman.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á una mujer gruesa y baja que en la noche del 11 de Julio de 1873 se hallaba sirviendo en clase de criada suplente en la casa del Sr. D. Manuel Gomez de la Lama, en esta ciudad, plaza del Duque de la Victoria, núm. 17, para que en el término de 15 dias, á contar desde que aparezca inserta la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de esta capital á disposicion de este Juzgado para prestar declaracion inquisitiva y contestar los cargos que le resultan en la causa que se sigue con motivo del robo de dinero y alhajas verificado en la misma noche á dicho señor en la hacienda del Gordillo, término de esta ciudad, propiedad del mismo Gomez de la Lama; con apercibimiento que de no hacerlo se la declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades y funcionarios de policia judicial practiquen las más eficaces diligencias con el fin de averiguar el paradero de la citada mujer, y habida, disponer su traslacion con las seguridades convenientes á la cárcel pública de esta ciudad, á disposicion de este Juzgado.

Dado en Sevilla á 4 de Mayo de 1875.—Enrique Iñiguez.—El actuario, Ricardo Rubio.

Soria.

En nombre de D. Alfonso XII, D. Anastasio Vindel, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.

Por la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policia judicial procedan á la busca y captura de Felipe Ortega Pasual, vecino de Almenar, remitiéndolo á este Juzgado con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en causa que contra el mismo se siguió sobre robo y hurto de reses lanaras, y á fin de que cumpla 38 meses y nueve dias de arresto mayor que le han sido impuestos.

Dado en Soria á 5 de Mayo de 1875.—Anastasio Vindel.—Por su mandado, Juan Martínez Bueso.

Señas del Felipe.

Estatura alta, ojos azules, pelo y cejas castaños, barba rubia, nariz acaballada, color sano; viste calzon y chaqueta de paño del país.

Tamarite.

D. Joaquin Arcas y Nachá, Comendador de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de la villa y partido de Tamarite.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuatro hombres desconocidos; que el uno es alto, dos de estatura regular y el otro más bajo; que el uno de ellos llevaba toda la barba y el otro con la cara enmascarada; vestían pantalon, chaqueta y gorra, y algunos pañuelo debajo de esta; que dos iban armados de revolver y uno además de puñal, otro de pistola ó revolver y el otro de una arma larga de fuego; para que en el preciso término de 10 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan de la sumaria que instruyo por robo de dinero y dos hondas y media de longaniza en la casa de D. Antonio Fernando Agustín y Doña María del Pilar Barbes y Pitarque, en la noche del 30 de Abril próximo pasado; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley; y al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y á los agentes de la policia judicial procedan á la detencion de los expresados sujetos, y caso de ser habidos, á su segura conduccion á este Juzgado.

Dado en Tamarite á 5 de Mayo de 1875.—Joaquin Arcas.—Por su mandado, Vicente Chies.

Tudela.

D. Casimiro Felez, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de Tudela y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Romeo y Valles, conocido con el nombre de Nicomedes, natural y vecino de Corella, soltero, jornalero del campo, de 21 años de edad, hijo de Bernabé y de Gregoria, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de notificarle la sentencia firme pronunciada en causa contra el mismo y otros sobre daños, y sufrir la pena personal que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII exhorto á los Sres. Jueces y agentes de la policia judicial de

la Nación, y en el mio les pido y ruego que si en sus respectivas jurisdicciones se encontrare al referido Francisco Romeo y Valles se proceda a su prision, como comprendido en el número 1.º del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y si fuese habido se le conduzca a la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Tudela á 1.º de Mayo de 1875.—Casimiro Felez.—Por mandado de S. S., Telmo Perez.

Utrera.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don Jose de Millan y Carnicer, Juez de primera instancia de esta villa de Utrera y su partido.

A todos los Sres. Jueces de la Nación hago saber que en el sumario de causa criminal que pende en este Juzgado por robo de caballerías, se ha mandado se proceda á la busca, captura y remision á este Juzgado de José Muñoz Berlanga, alias Violin, hijo de José y de Isabel, natural de Casarabonela, vecino de Osuna, casado, molinero, de 34 años de edad, pelo rubio, calvo, estatura regular, grueso, mellado, con una cicatriz en el lado izquierdo de la cara y manco del dedo índice de la mano derecha.

En su virtud encargo á todos los Sres. Jueces é individuos de la policia judicial que tuvieren noticias del paradero del mismo, procedan á su captura; al cual cito, llamo y emplazo para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado para nombrar Procurador y Abogado que le representen y defendan en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Utrera á 5 de Mayo de 1875.—José Millan.—Por mandado de S. S., Manuel Godo Galan.

Valdepeñas.

D. José Montenegro y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Valdepeñas y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Chinchilla, natural de Granatula, sin que consten sus demás circunstancias, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que estoy sustanciando sobre secuestro de Miguel Ruiz; en la inteligencia de que trascurrido dicho término sin verificar su presentacion le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades, asi civiles como militares procedan á la busca y captura del expresado Manuel Chinchilla, conduciéndolo á estas cárceles con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en providencia de este dia.

Dada en Valdepeñas á 4 de Mayo de 1875.—José Montenegro.—Por su mandado, Francisco Romero y Garcia.

NOTICIAS OFICIALES

Canal de Urgel.

No pudiendo tener efecto la junta general de señores obligacionistas de esta Sociedad, convocada para el dia 23 del actual, por no haberse depositado el número suficiente de obligaciones para constituir la, tendrá lugar el Domingo dia 30 del corriente, á las doce y media, en el salon del Instituto Industrial, calle del Conde del Asalto, núm. 12, piso primero, cualquiera que sea el número de obligaciones que se representen, conforme á las disposiciones del art. 14 de los estatutos de la Compañia.

Para poder asistir á la misma servirán las papeletas expedidas para la primera convocatoria, y las que con el propio objeto pasen á recoger los señores obligacionistas en los dias 24 al 27 inclusive de este mes en las oficinas de la Sociedad, calle del Palau, núm. 4, segundo.

Barcelona 21 de Mayo de 1875.—Por el Canal de Urgel, el Director interino, Domingo Cardenal. X—1615—3

La Minería española.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 53 de los estatutos de esta Compañia, se convoca á Junta general extraordinaria de accionistas para el dia 13 de Junio próximo, á la una de su tarde, en el domicilio social, paseo de la Castellana, hotel cuarto de la derecha, á fin de tratar y resolver la reforma propuesta de los estatutos.

Los depósitos de acciones verificados para la junta general ordinaria que se está celebrando, serán válidos para la que se convoca por el presente aviso.

Madrid 21 de Mayo de 1875.—El Director gerente, Ceferino Avevilla. X—1621

Compañia madrileña de alumbrado y calefaccion por gas.

El Consejo de administracion de esta Compañia tiene el honor de prevenir á los señores accionistas que á consecuencia de no haberse depositado en tiempo oportuno el número de acciones que marcan los estatutos, la junta general ordinaria convocada para el 24 de Mayo queda aplazada para el lunes 14 de Junio próximo.

Con arreglo á los estatutos, cualquiera que sea el número de accionistas é el número de acciones que estos representen, serán válidos sus acuerdos, pero no podrá deliberarse más que sobre los asuntos enumerados en la primera convocatoria.

La junta general tendrá lugar á las tres de la tarde en el domicilio de la Compañia, paseo de Recoletos, núm. 9, en Madrid.

Los señores accionistas que deseen asistir á esta Junta, deberán depositar sus acciones cinco dias ántes de la fecha fijada para ella.

Los depósitos serán recibidos todos los dias desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde:

En Madrid, en la Sociedad general de Crédito mobiliario español, paseo de Recoletos, núm. 9.

En Paris, en la Sociedad de Crédito mobiliario español, boulevard Haussmann, núm. 25, esquina á la de Halévy.

Madrid 22 de Mayo de 1875.—Por acuerdo del Consejo, el Ingeniero Jefe de la explotacion, encargado de la Direccion, Víctor Peccatte. X—1624

La Urbana.

COMPANIA ANONIMA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS Á PRIMA FIJA.

Balance general en 31 de Diciembre de 1874.

Table with columns: DEBE, Francos. Céntos. Items include Accionistas, Valores que sirven de garantía, Caja, Banco de Francia, Renta francesa, etc.

HABER.

Table with columns: Francos. Céntos. Items include Fondo social, Reserva en aumento de capital, Idem para riesgos, etc.

Es copia conforme con el original, á que me remito.—El Director, representante en Madrid, José Moreno Elorza. X—1613

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 22 de Mayo de 1875, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Dia 21, Dia 22. Items include Renta perpétua, Idem exterior, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Alcabete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 21 MAYO.—Fondos españoles: 3 por 400 exterior, á 21 1/2.

Fondos franceses... 3 por 400... á 64.70

4 1/2 por 400... á 93.40

5 por 400... á 103.20

Consolidados ingleses... á 94 1/4.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48.45.

Paris, á 8 dias vista, 5.05.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 22 de Mayo de 1875.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 22 de Mayo de 1875.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 45 á 46 pesetas la arroba, de 0.59 á 1 la libra y á 1.81 el kilogramo. Idem de carnero, de 0.53 á 0.82 pesetas la libra, y á 1.10 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2.17 á 4.34 el kilogramo. Idem de cordero, de 0.74 á 1.12 pesetas la libra, y á 1.10 el kilogramo. Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0.94 la libra, y á 2.04 el kilogramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0.82 á 1.50 la libra, y de 1.78 á 3.25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0.38 á 0.44, y de 0.44 á 0.44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.59 la libra, y de 0.54 á 1.28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0.21 á 0.35 la libra, y de 0.45 á 0.76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9.50 pesetas la arroba; de 0.26 á 0.44 la libra, y de 0.56 á 0.89 el kilogramo. Lentejas, de 4.50 á 6 pesetas la arroba; de 0.24 á 0.29 la libra, y de 0.52 á 0.63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1.75 pesetas la arroba, y á 0.45 el kilogramo. Idem mineral, á 0.94 pesetas la arroba, y á 0.09 el kilogramo. Cok, á 0.87 pesetas la arroba, y á 0.07 el kilogramo. Jabon, de 9.50 á 14.50 pesetas la arroba; de 0.35 á 0.50 la libra, y de 0.76 á 1.08 el kilogramo. Patatas, de 4 á 1.75 pesetas la arroba; de 0.06 á 0.09 la libra, y de 0.15 á 0.19 el kilogramo. Aceite, de 45 á 46 pesetas la arroba; de 0.48 á 0.54 la libra, y á 1.2.93 el decalitro. Vino, de 6.50 á 40 pesetas la arroba; de 0.23 á 0.35 el cuartillo, y de 4.55 á 6.93 el decalitro. Petróleo, de 0.35 á 0.38 pesetas el cuartillo, y de 6.93 á 7.52 el decalitro. Trigo, de 10.25 á 12.25 pesetas la fanega, y de 18.55 á 23.98 el hectolitro. Cebada, de 7.50 á 8.50 pesetas la fanega, y de 13.57 á 15.38 el hectolitro.

NOTA. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 156.—Carneros, 93.—Corderos, 716.—Terneras, 39.—TOTAL, 1.004.

Su peso en libras... 84,647.—Idem en kilogramos... 38,812.

Recaudacion en el dia de ayer sobre articulos de comer, beber y arder.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Céntos. Items include Toledo, Segovia, Correos, Pozos de nieve, Mataderos, Aragon, Valencia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 21 de Mayo de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

Forma parte de este número el pliego 13 del tomo 1.º de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR

MADRID.—Ayer por la tarde asistieron á la Salve en la Basílica de Nuestra Señora de Atocha S. M. el Rey y S. A. R. la Princesa de Asturias.

—La recepción que como viénes se verificó anteayer en la Presidencia estuvo sumamente animada. Los salones de aquel edificio se veían llenos de una concurrencia tan numerosa como distinguida, de la que formaban parte los Sres. Generales Ceballos, Gasset, San Roman, Primo de Rivera, Reyes, Lopez Pinto, Azcárraga y Brigadier Acosta; los Marqueses de Barzanallana, San Carlos, Campo, Monistrol, Ponsanta del Valle, Guadalest, Pobra Rocamora, Francos, Ciudadilla, Torrecilla, Monasterio, Tribes, y los Sres. Collantes (D. A. E.), Alarcón, Cazorro, Baura, San Juan, Espinosa, Moreno Elorza, Escobar, Merino Vargas, Martínez Daga (D. A.), Cardenal (D. V.), Moraza, Chico de Guzman, Gutiérrez de Aguilera, Nuñez de Prado, Morcillo, Botella, Corpeán, Cantero (D. A.), Carreras y Gonzalez, Salcedo, Ruiz Tagle, Barrantes, Estrada, Navarro, Alcalá Galiano, Fernández Cadorniga, Muñoz Vargas, Cánovas (D. Emilio), Vilches, y otros muchos que sentimos no recordar.

También asistieron los Sres. Ministros de la Gobernación, de Fomento, de la Guerra, de Gracia y Justicia y de Estado, el Subsecretario de Ultramar, Sr. Rubio, el Gobernador civil, el Alcalde constitucional, el Auditor de Guerra de este distrito, Sr. La Casa, y el Ayudante del Sr. Ministro de la Guerra, D. Rafael Santa Pau.

—Con el título de *Estudios históricos, políticos y literarios sobre los judíos de España*, publicó en 1848 el Ilustrísimo Sr. D. José Amador de los Ríos un libro que los españoles todos leímos con gran contentamiento, y que las eminencias literarias del extranjero acogieron hasta con entusiasmo. Como ampliación y complemento de él, pudiera decirse, acaba de ver la luz pública el primer tomo de la *Historia social, política y religiosa de los judíos de España y Portugal*, obra que, escrita por el mismo señor con pleno conocimiento de causa, con severa y razonada crítica y con profunda filosofía, da idea exacta y circunstanciada de lo que fué la raza hebrea de esta Península, ofreciendo ventajas sin cuento, particularmente á los que se consagran al estudio trascendental y fructuoso de la civilización española. Nos complacemos al dar noticia tan importante á nuestros lectores, máxime cuando al efectuarlo contribuimos á fijar la atención pública respecto de lo que merecen las largas meditaciones y concienzudos estudios consagrados por espacio de 20 años á período histórico tan interesante y á trabajos llamados á resolver un problema social y político de la mayor importancia y trascendencia para España y para los israelitas.

—La polémica sobre el krausismo entablada en la *Revista Europea* entre los Sres. Campoamor y Canalejas ha tomado un vuelo extraordinario. En el núm. 65, que acaba de ver la luz de la *Revista Europea*, publica su primera réplica al Sr. Canalejas, el iniciador del debate.

También se inserta en el expresado número de dicho periódico el primer artículo de un estudio sobre *La organización de la demagogia francesa*: dos capítulos de la obra del Dr. Encinas *La mujer comparada con el hombre*; la primera parte de un estudio del Dr. Schultze titulado *Investigación mitológica-histórica sobre Moisés y las diez palabras*, *leyes del Pentateuco*, traducido del alemán por D. Eduardo Pérez; *El problema religioso* por D. Armando Palacio Valdés; *Contradicción y armonía* de D. José de la Helguera; los discursos que sobre el ideal del arte han pronunciado últimamente en el Ateneo los Sres. Navarrete, Montoro y Vidant; una explicación del sistema métrico de la antigüedad, por M. Lenormant, y los *Boletines de ciencias, artes, noticias y bibliografía*.

—La acreditada *Revista de la Universidad de Madrid* está repartiendo el núm. 4.º de su quinto volumen, que contiene las siguientes materias:

Historia de los establecimientos de enseñanza en España, por D. Vicente de la Fuente.

Estudios de Literatura griega.—Comedia.—Aristófanes (páginas de un libro inédito), por D. Alfredo A. Camús.

Los místicos españoles (artículo décimo), por D. Nicomedes Martín Mateos.

Puntos para un programa de Física, por D. Enrique Serrano Fatigati.

Estudios trigonométricos, por D. Alberto Bosch.

Zoografía de los animales vertebrados (programa del curso del Profesor Graells en el Museo de Ciencias naturales de Madrid).

Varietades.
Parte oficial.
Colección legislativa de Instrucción pública.
Anuncios bibliográficos.

—Dos comisionados que fueron por el Gobierno civil á inspeccionar la situación de la langosta, que amenazaba algunos puntos de la provincia, especialmente por la parte de Colmenar, han vuelto con noticias poco satisfactorias. El insecto se halla en el estado de mariposa y próximo á levantar el vuelo.

Si por desgracia esta nueva plaga toma crecimiento, no dudamos que los pueblos, movidos por su interés, ayudarán á las Autoridades á neutralizar los efectos de tan asoladora calamidad.

Todas las precauciones que la experiencia enseña se han adoptado para destruirla antes de su completo desarrollo.

BARCELONA 19 de Mayo.—El jueves último se hizo en la fragata de guerra *Vitoria* la prueba del aparato magnético-eléctrico de Gramme, construido por el mismo inventor, bajo la dirección de D. Francisco Dalmau é hijo, de esta capital. El nuevo aparato está en comunicación con el regulador Serrin, contenido dentro de un aparato proyector de Fresnel arreglado como faro. Colocóse la luz en el centro del buque junto al palo mayor, y por medio de la máquina de vapor del bote de hélice que tiene la fragata, y que sólo

desarrolló la mitad de su fuerza, se dió movimiento al aparato magnético-eléctrico. La intensidad de la luz variaba según la mayor ó menor fuerza que el vapor desarrollaba, y hubo momentos en que la fuerza lumínica era tal, que iluminaba por entre los árboles de la Rambla hasta el Llano de la Boquería, calculándose que la fragata estaba anclada á unas dos millas de distancia. El castillo de Monjuich y una gran parte de la montaña se descubrían claramente, y las sombras se proyectaban hasta lejanos puntos en la parte alta de Gracia.

Asistieron, además de varios Jefes y oficiales y del primer maquinista del buque, los Directores de las Escuelas de Ingenieros industriales y de Náutica, y varios Catedráticos de ambos establecimientos, representantes de la prensa y otras personas inteligentes, quienes prácticamente pudieron apreciar la utilidad del aparato, tanto para aplicación como faro, como por la utilidad directa que puede prestar á la Marina para recorrer de noche las costas. Es el primer aparato de esta clase que ha sido traído á España, encargado por la mencionada Escuela de Ingenieros industriales á los citados Sres. Dalmau é hijo.

—Ayer tarde se desembarcó el cuadro de Fortuny de la batalla de Wad-Ras, que vino perfectamente enrollado en un cilindro de regular diámetro. En el salón de sesiones de la Diputación se descubrió en presencia de los individuos de la Comisión provincial, de varios Sres. Diputados y de algunos artistas, procediéndose acto continuo á cerciorarse de sus dimensiones para colocarlo en el sitio que tenía destinado, y en donde se había resuelto exponerlo al público después de haber tenido en cuenta las condiciones que ofrecían los demás locales de que se podía disponer. El marco señalado para el cuadro tenía ocho metros y algunos centímetros, y el cuadro mide nueve metros 76 centímetros por tres metros de alto, de modo que hay necesidad de hacer un marco nuevo para no reducir en manera alguna la longitud del lienzo. Al objeto de poderlo exhibir cuanto antes al público, se dictaron en seguida por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial D. José Vilaseca las órdenes convenientes para colocar el lienzo en el bastidor en que quedará definitivamente y ponerlo en el espacio de pared que le está destinado, en donde se expondrá aun cuando no esté concluido el marco.

EXTERIOR

ALEMANIA.—La Cámara de los Señores de Berlín votó el 21 la derogación de los artículos de la Constitución concernientes á la Iglesia.

—El Consejo federal discute un proyecto de ley destinado á sustituir por un impuesto general las contribuciones que pagan los Estados secundarios para sufragar los gastos del Imperio.

—El Feldmárischal Moltke salió de Berlín el 21 con dirección á sus propiedades de Silesia, donde va á pasar dos meses.

AUSTRIA-HUNGRÍA.—Parece que los funcionarios de la Administración provincial de la Cis-leithania recibieron órdenes de no tolerar la presencia en sus distritos del sinnúmero de sacerdotes y religiosas que emigran de Alemania, y cuya manutención ocasionaría gastos considerables al Estado.

FRANCIA.—Los diarios de París dan cuenta de lo ocurrido el 18 en la Asamblea de Versalles con motivo de la presentación de los dos proyectos de ley sobre las relaciones entre los poderes públicos y sobre la elección de Senadores, de cuyo incidente anticipó el telégrafo la noticia.

He aquí cómo el *Journal des Debats* juzga este suceso: «La Asamblea ha decidido ayer por 320 votos contra 304 que los dos proyectos de leyes orgánicas, relativo el uno á las relaciones de los poderes públicos, y el otro á la elección de Senadores, pasen á una comisión especial y no á la comisión de los 30, como había pedido el Ministro Guarda-sellos.

»Sin duda, el Gobierno hubiera podido evitarse esa ligera contrariedad, proponiendo espontáneamente el envío de los dos proyectos á una nueva comisión. Pero le ha parecido que la lógica le imponía la conducta que ha seguido.

»Mr. Dufaure, observador escrupuloso, quizás con exceso, de los procedimientos parlamentarios, ha pensado que estando ya la Comisión de los 30 encargada de la ley electoral para el nombramiento de Diputados, debía estarlo también de la que establece el nombramiento de Senadores y las relaciones de los poderes públicos, puesto que estas tres leyes forman un conjunto que no es sino el desarrollo de las dos grandes leyes constitucionales votadas el 25 de Febrero. Había, pues, bajo este punto de vista, alguna anomalía en repartirlos entre dos Comisiones diferentes.

»Esta consideración está tal vez conforme con el rigor de los principios, y no censuramos al Gobierno por no haber querido disponer por su propia iniciativa á la Comisión de los 30, y por haber reservado esta cuestión á la Asamblea. Esta la ha resuelto del modo más conforme con el espíritu que anima á la mayoría del 25 de Febrero. El recuerdo de las calculadas lentitudes á que por largo tiempo nos ha condenado la Comisión de los 30 perjudicaba mucho á su prestigio. Una situación política nueva necesita hombres nuevos.»

—El proyecto de ley sobre relaciones entre los poderes públicos contiene, entre otras, las siguientes cláusulas:

«Las Cámaras deben reunirse el segundo día de Enero de cada año; empezar y concluir el período legislativo las dos al mismo tiempo, y estar reunidas lo menos cinco meses.

El Presidente de la República suspende las sesiones, y convoca en los casos extraordinarios á las Cámaras. Puede suspenderlas por un mes, y solamente dos veces en cada período legislativo.

El Presidente de la República se comunica con las Cámaras por medio de mensajes; promulga las leyes ordinarias en el plazo de un mes, y las declaradas urgentes en el plazo de tres días.

El Presidente de la República puede pedir á las Cámaras, en mensaje motivado y dentro del plazo fijado para la promulgación, una nueva deliberación sobre la misma ley, deliberación que no puede ser negada.

El Presidente de la República negocia y ratifica los tratados; los de comercio, los que comprometen la Hacienda del Estado, los que implican una cesión, cambio ó adquisición de territorio deben ser sancionados por una ley.

El Senado puede constituirse en Tribunal de justicia por decreto del Presidente de la República dado en Consejo de Ministros, para juzgar á toda persona justiciable por atentado contra la seguridad del Estado.»

—La Asamblea discurrió el 21 el proyecto relativo á los nuevos ferro-carriles de la Compañía de París-Lyon.

—La Cámara decidió el mismo día que nombraría en sesión pública el martes próximo una nueva Comisión de 30 individuos encargada de estudiar las leyes complementarias constitucionales y la ley electoral.

INGLATERRA.—Anuncian de Cardiff que la huelga de los mineros debía terminar el día 21, y de Portsmouth que en la misma fecha se celebró en dicho puerto un gran banquete en honor de los individuos de la expedición polar.

ITALIA.—El 19 ocurrieron en Nápoles desórdenes promovidos por los estudiantes, de cuyas resultas el Gobierno acordó cerrar la Universidad.

—De Roma participan que M. Minghetti salió el 17 para Venecia con el objeto de cumplimentar al Príncipe imperial de Alemania y á su augusta esposa. Llegó el 18, y por la tarde le acompañó á los baños del Lido.

—El Parlamento italiano ha aprobado el presupuesto del Ministerio de Negocios Extranjeros para el ejercicio de 1875, debiendo proceder á la discusión de los caminos de hierro romanos meridionales.

PORTUGAL.—Con fecha 22 manifiestan desde Oporto á la *Agencia Americana* que S. M. el Rey convidó el 21 á las principales Autoridades y personas de distinción. El regreso de S. M. y de la Real familia queda fijado para el 10.

ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA DE 1875.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

	PESETAS.
Encuadernación de lujo.....	50
Idem de medio lujo.....	32
Idem tafilete.....	15
Idem tela.....	11'30
Idem bradell.....	9

EN EL ALMACEN DE LA IMPRENTA NACIONAL SE HALLA DE

venta una máquina de vapor compuesta de las partes siguientes: Caldera ó generador del vapor, de forma cilíndrica, de 2'60 metros de longitud, 0'94 de diámetro y de chapa 0'01 de espesor. Se gradúa la fuerza de esta caldera en cuatro caballos.

Máquina de vapor vertical sin expansión ni condensación: las dimensiones del cilindro son 0'58 de carrera y 0'16 de diámetro. Esta máquina es inglesa, de sólida construcción y de fuerza de seis caballos de vapor.

Aparatos auxiliares completos de la caldera y de la alimentación. Se admiten proposiciones para su adquisición en la Administración de dicho establecimiento, de once de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días no feriados, bajo el tipo de 3.333 pesetas 34 céntimos en que ha sido últimamente retasada.

MANUAL DEL ASPIRANTE Á ALUMNO DE INFANTERÍA Ó CA-
ballería, conforme con los programas oficiales, por D. Manuel Gonzalez Martí, Ingeniero de Caminos. Se halla de venta en las principales librerías á 14 rs. y en la portería de la Academia del autor, Duque de Alba, 12, principal, Madrid, donde se dirigirán los pedidos, remitiendo previamente su importe en libranzas del Giro mútuo y en carta certificada.

SANTOS DEL DIA.

La Santísima Trinidad; la aparición del Apóstol Santiago, y San Desiderio, Obispo y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas Trinitarias.

ESPECTÁCULOS.

Teatro del Circo.—Turno 2.º impar.—A las cuatro y media.—*La redoma encantada.*
A las nueve.—La misma función.

Teatro del Príncipe Alfonso.—(Compañía *Arderius*).—
A las cuatro y media.—Turno 2.º impar.—*Robinson.*
A las nueve.—Turno 2.º par.—*Los infiernos de Madrid.*

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—*Amarse y aborrecerse.—Quien quita la ocasión...—Una idea feliz.—Es una malva.*

Teatro Martín.—A las ocho y media.—*Pascual Bailón.—Los estancieros aéreos.—El Barón de la Castaña.—El juicio final.*

Teatro Eslava.—A las ocho y media.—*Deuda de sangre.—La Venta de Guadara.—Calmar.—De asistente á Capitán.—Cuadros disolventes.*

Teatro Romea.—A las cuatro y media.—*Sensitiva.—La trompa de Eustaquio.*
A las ocho y media.—*Los criados de confianza.—Jacinto.—La gallina ciega.*

Circo y Teatro de Price.—A las cinco y á las nueve.—Grandes y variadas funciones de ejercicios ecuestres y gimnásticos en las que tomarán parte los niños Balaguer en sus vuelos eléctricos, y por última vez los patinadores Goodrich y Curtis.